



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 156-2016-MDCC

Cerro Colorado, 22 DIC 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2016-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2016, trató el pedido de apoyo con materiales de construcción para la obra de edificación de la Iglesia en el Sector V, de la Coordinación 3 de la Asociación Urb. José Luis Bustamante y Rivero, solicitada por el coordinador del sector V mediante Expediente N° 160321L214; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según lo prescribe el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no solo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, según prescribe el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

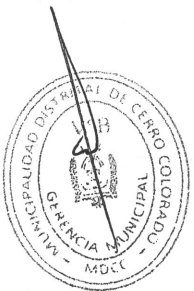
Que, mediante Expediente N° 160321L214, el coordinador del sector V de la Asociación Urb. José Luis Bustamante y Rivero, solicita apoyo consistente en materiales de construcción para edificación de la Iglesia ubicada en el Sector V, de la Coordinación 3, de la referida asociación, peticionando en ese sentido bolsas de cemento, material agregado, varillas de fierro y calaminas; asimismo, el peticionante reitera su pedido de apoyo mediante escrito con Trámite N° 161028V81, solicitando además el apoyo con otros materiales consistentes en ladrillos, alambre clavos entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 172-2016-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, emite opinión favorable a lo peticionado, manifestando que practicada la visita correspondiente al terreno destinado para la construcción de la iglesia, se ha constatado que en dicha área no existe infraestructura alguna, deviniendo en insuficientes los materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos de construcción detallados en el plano adjunto a la solicitud de apoyo;

Que, el informe citado en el párrafo anterior, ha sido asentido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, mediante Informe Técnico N° 205-2016-MAM-GOPI-MDCC, el mismo que requiere la disposición pertinente para atender el apoyo solicitado;

Que, mediante Informe N° 106-2016-SGCP-MDCC, el Sub Gerente de Control Patrimonial indica que existen como saldos de obra únicamente los materiales allí detallados;

Que, la Directiva de Uso de Materiales y/o Bienes Sobrantes de Obras, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 039-2013-GM-MDCC; en su numeral 6.4 de las Disposiciones Específicas establece que la Sub Gerencia de Control Patrimonial da cuenta de la existencia real de los materiales y/o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

bienes sobrantes, con la finalidad de realizar la transferencia a otras obras y/o darle otro uso priorizado por la municipalidad, así evitar su deterioro o pérdida;

Que, lo peticionado coadyuvará a la edificación de un ambiente adecuado y accesible a los pobladores de la zona y que estos puedan realizar las prácticas de su fe, promoviendo la práctica de valores y consecuentemente favoreciendo el desarrollo de la zona y su accesibilidad, por lo que corresponde amparar la pretensión de donación de materiales de construcción en favor de los pobladores del sector V de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero;

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2016-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2016 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

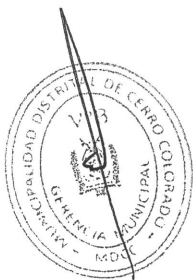
ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y los vecinos organizados del sector V - coordinación 3 de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, convenio que se ejecutara conforme a los materiales de construcción especificados en el Informe N° 106-2016-SGCP-MDCC, debiendo la entidad beneficiada asumir los gastos que representen la mano de obra calificada y no calificada para construcción de la iglesia ubicada en el sector V - coordinación 3 de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular del Pliego la suscripción de la documentación respectiva.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General, su notificación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

